

mo séptimo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre el mismo tema.

*79a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1991*

46/207. Fortalecimiento de las organizaciones internacionales en la esfera del comercio multilateral

La Asamblea General,

Reafirmando la Declaración sobre la cooperación económica internacional, en particular la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo, que figuran en el anexo de su resolución S-18/3, de 1° de mayo de 1990, y la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que figura en el anexo de su resolución 45/199, de 21 de diciembre de 1990,

Recordando su resolución 45/201, de 21 de diciembre de 1990,

Tomando nota de la nota del Secretario General⁹³ sobre las novedades institucionales relacionadas con el fortalecimiento de las organizaciones internacionales en la esfera del comercio multilateral,

1. *Insta* a todos los gobiernos y a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y de otras organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas a que procuren presentar su opinión al Secretario General sobre la materia;

2. *Pide* al Secretario General que, teniendo en cuenta los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay y del octavo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, elabore un informe actualizado para su presentación a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

*79a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1991*

46/208. Medio ambiente y comercio internacional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 45/210, de 21 de diciembre de 1990, relativa al medio ambiente y el comercio internacional,

Acogiendo con beneplácito la resolución 393 (XXXVIII) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 4 de octubre de 1991¹⁷, relativa a la contribución de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, dentro de su mandato, al desarrollo sostenible, en la que la Junta, entre otras cosas, reafirmó la importancia de una perspectiva integrada del medio ambiente y el desarrollo a fin de abordar con éxito las causas fundamentales del subdesarrollo y la degradación ambiental y lograr el objetivo del desarrollo sostenible en todos los países,

1. *Acoge complacida* los esfuerzos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo para integrar cada vez más en su labor actual el concepto de desarrollo sostenible, y alienta al Secretario Ge-

neral de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a continuar ese proceso;

2. *Destaca* la importancia de la contribución de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, dentro de su mandato, al proceso preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y a sus actividades complementarias;

3. *Invita* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a que, cuando corresponda, adopte las medidas necesarias para realizar a la mayor brevedad posible los estudios y otros trabajos solicitados en el párrafo 7 de la resolución 393 (XXXVIII) de la Junta de Comercio y Desarrollo¹⁷, teniendo en cuenta la labor que está realizando la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en esta esfera, a fin de que además, de acuerdo con el mandato de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, esos estudios y trabajos puedan aportar también una contribución útil al proceso preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y a sus actividades complementarias.

*79a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1991*

46/209. Junta de Comercio y Desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1995 (XIX), de 30 de diciembre de 1964, en su forma enmendada⁹⁴, relativa al establecimiento de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, el Acta Final aprobada por la Conferencia en su séptimo período de sesiones, celebrado en Ginebra del 9 de julio al 3 de agosto de 1987⁹⁵, y la Declaración sobre el vigésimo quinto aniversario de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, que figura en la resolución 376 (XXXVI) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 13 de octubre de 1989⁹⁶, que la Asamblea General hizo suya en la resolución 44/19, de 14 de noviembre de 1989,

Recordando también su resolución 45/203, de 21 de diciembre de 1990, relativa a la Junta de Comercio y Desarrollo,

Considerando que el octavo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, que se celebrará en Colombia en 1992, ofrece, en razón de su programa orientado hacia el desarrollo, una buena oportunidad para fomentar el diálogo sobre las principales cuestiones de desarrollo teniendo en cuenta los cambios políticos, económicos y tecnológicos que han ocurrido recientemente en el mundo,

Considerando que la resolución 396 (XXXVIII) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 4 de octubre de 1991, relativa a los problemas de la deuda y el desarrollo de los países en desarrollo¹⁷, forma parte de la contribución que la Junta aporta constantemente a la búsqueda de una solución duradera de los problemas del endeudamiento externo de los países en desarrollo, así

como a los preparativos sustantivos del octavo período de sesiones de la Conferencia,

Reiterando que la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales debería tener resultados sustanciales y equilibrados en todas las esferas examinadas, incluidas las que revisten especial importancia para los países en desarrollo,

Observando que el *Informe sobre el comercio y el desarrollo, 1991*⁹⁷ constituye una valiosa contribución al debate sobre la interdependencia de los problemas del comercio, la financiación del desarrollo y el sistema monetario internacional y facilita la comprensión de las cuestiones que se examinan en la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales,

1. *Toma nota* del informe de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre la segunda parte de su 37° período de sesiones y la primera parte de su 38° período de sesiones⁹⁸, e insta a todos los Estados Miembros a que pongan en práctica las disposiciones de las resoluciones y decisiones aprobadas por la Junta;

2. *Toma nota con reconocimiento* de que la Junta de Comercio y Desarrollo, teniendo en cuenta las necesidades de los países en desarrollo, ha contribuido a que se comprenda mejor la interdependencia de los problemas del comercio, la financiación para el desarrollo y el sistema monetario internacional;

3. *Reafirma* la necesidad de que todos los países cumplan sus obligaciones en lo relativo al fortalecimiento de las normas y disciplinas del sistema de comercio multilateral en beneficio de todos los países y, con ese fin, insta a todos los participantes en la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales a que adopten un criterio amplio y constructivo al respecto, con objeto de lograr resultados satisfactorios y equilibrados de conformidad con la Declaración Ministerial sobre la Ronda Uruguay⁹⁹;

4. *Reitera su invitación* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo para que, en su octavo período de sesiones, evalúe los resultados de la Ronda Uruguay, en particular en los sectores que interesan o preocupan a los países en desarrollo;

5. *Acoge con beneplácito* la resolución 394 (XXXVIII) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 4 de octubre de 1991¹⁷, relativa a la cooperación económica entre países en desarrollo y los problemas del comercio y la financiación del comercio, que constituye una nueva medida para aplicar el Programa de Acción de Caracas¹⁰⁰, subraya la necesidad de que la secretaría de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo continúe apoyando el proceso de cooperación económica entre países en desarrollo mediante la realización de estudios y el suministro de asistencia técnica y especializada y, en este sentido, invita al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a otras instituciones de financiación a que sigan proporcionando apoyo financiero a este proceso;

6. *Acoge también con beneplácito* los progresos realizados hasta el momento en los preparativos sustantivos del octavo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

7. *Destaca* la importancia crucial que reviste el octavo período de sesiones de la Conferencia para dar impulso al diálogo sobre el desarrollo y dar nuevo impulso

a la cooperación económica multilateral, y afirma la necesidad de que en ese período de sesiones se logren resultados positivos y orientados hacia la acción en los sectores interrelacionados del comercio, los recursos para el desarrollo, la tecnología, los productos básicos y los servicios, lo cual servirá particularmente para reactivar el proceso de desarrollo de los países en desarrollo, consolidará los resultados de la labor de la Conferencia en materia de formulación de política a nivel nacional e internacional y contribuirá al cumplimiento de los compromisos y las normas contenidos en la Declaración sobre la cooperación económica internacional, y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo que figura en el anexo de la resolución S-18/3, de 1° de mayo de 1990, de la Asamblea General.

79a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1991

46/210. Medidas económicas como medio de ejercer coacción política y económica sobre países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando los principios pertinentes enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también sus resoluciones 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), de 1° de mayo de 1974, y 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en la que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Reafirmando el artículo 32 de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, en que se declara que ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos,

Teniendo presentes los principios generales que han de regir el comercio internacional y las políticas comerciales para el desarrollo enunciados en las resoluciones y normas pertinentes de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio,

Reafirmando sus resoluciones 38/197, de 20 de diciembre de 1983, 39/210, de 18 de diciembre de 1984, 40/185, de 17 de diciembre de 1985, 41/165, de 5 de diciembre de 1986, 42/173, de 11 de diciembre de 1987, y 44/215, de 22 de diciembre de 1989, y considerando que es preciso seguir realizando esfuerzos para aplicar dichas resoluciones,

Gravemente preocupada por el hecho de que el uso de medidas económicas coercitivas afecta desfavorablemente a las economías y las actividades de desarrollo de los países en desarrollo y tiene un efecto negativo general sobre la cooperación económica internacional y los esfuerzos realizados en todo el mundo para establecer un sistema comercial no discriminatorio y abierto,

Teniendo en cuenta la nota del Secretario General elaborada en respuesta a la resolución 44/215 de la